



Resolución Ministerial

565-2002 MTC/15.02

Lima, 26 de septiembre de 2002

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Consorcio Inmobiliaria y Constructora Marcán S.A. – SAMAYCA Ingenieros S.A. – A. Lluen Flores Contratistas Generales S.R.L. contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0014-2002-MTC/15.17 para la Construcción del Puente Capiri y Accesos.

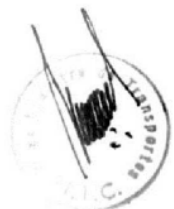
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de setiembre de 2002 se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de Propuestas Técnica y Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0014-2002-MTC/15.17, para la Construcción del Puente Capiri y Accesos;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2002, el postor Consorcio Inmobiliaria y Constructora Marcán S.A. – SAMAYCA Ingenieros S.A. – A. Lluen Flores Contratistas Generales S.R.L., en adelante el Postor Impugnante, interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro solicitando se deje sin efecto y se declare su nulidad;

Que, mediante Oficio N° 608-2002-MTC/15.17.07, notificado el 17 de setiembre de 2002, se comunica al impugnante que el recurso de apelación interpuesto carece de los requisitos establecidos por los numerales 2) y 9) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, al no estar acreditada la representación del Representante Legal y no tener la autorización o firma del representante de la Compañía A. Lluen Flores C.G. S.R.L.;

Que, el artículo 168° del Reglamento establece que la omisión de los requisitos señalados en los incisos 2) al 11) deberá ser subsanada por el impugnante dentro del plazo máximo de (2) días desde la presentación del recurso, y que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese subsanado la



omisión la Entidad declarará inadmisibile el recurso y ordenará el archivamiento del expediente;

Que, habiendo transcurrido más de (2) días desde la notificación de las observaciones al postor impugnante respecto al recurso interpuesto, sin que éstas hayan sido subsanadas, corresponde que se declare inadmisibile el mencionado recurso, de conformidad con lo establecido en el dispositivo reseñado precedentemente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar inadmisibile el Recurso de Apelación interpuesto por el Consorcio Inmobiliaria y Constructora Marcán S.A. – SAMAYCA Ingenieros S.A. – A. Lluen Flores Contratistas Generales S.R.L. contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 0014-2002-MTC/15.17, para la Construcción del Puente Capiri y Accesos.

Artículo 2°.- Disponer el archivamiento del expediente.

Regístrese y comuníquese.


Javier Reátegui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones

